



**Corte Suprema de Justicia
Secretaría**

Managua, 27 de noviembre de 2013

P O R F U L A R

**Señores
Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones
Jueces de Distrito del Trabajo
Oficinas de Recepción y Distribución de Causas,
Nejapa
Oficinas de Atención al Público del Complejo Judicial
de Nejapa**

**Oficinas de Atención al Público de los Modelos de
Gestión de Despachos Judiciales, Nejapa
Oficinas de Notificaciones, Nejapa
Oficinas de Apoyo Judicial, Nejapa
Oficinas de Apoyo Procesal, Nejapa
Toda la República**

Estimados Señores:

Acuerdo No. 88

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CONSIDERA:**

I

Que la Asamblea Nacional aprobó la Ley No. 815 "Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social de Nicaragua", publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 229 del 29 de noviembre del año 2012, el que entrará en vigencia ciento ochenta días después de su publicación.

II

Que el Artículo 72 del numeral 1 de dicho Código, establece el agotamiento de la conciliación administrativa de trabajo como requisito obligatorio para acceder a la vía Jurisdiccional en los casos de menor cuantía, establecida por la Corte Suprema de Justicia; por lo que de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política de Nicaragua, artículos 64 numeral 15 y 49 numeral 1 de La Ley 260 "Ley Orgánica del Poder Judicial" y demás leyes de la República,

ACUERDA:

1. Para efectos de la conciliación Administrativa del Trabajo establecida en el Artículo 72 numeral 1 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social de Nicaragua, se establece la menor cuantía en cien mil córdobas netos (C\$100.000.00).
2. El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de la entrada en vigencia de la Ley No. 815 "Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social de Nicaragua"
3. Comuníquese y Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Diario Oficial

Managua, dos de mayo del año dos mil trece.

RUBÉN MONTENEGRO ESPINOZA

SECRETARIO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

